

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. IA-133-2016
De 9 de agosto de 2016

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**QUINTAS DEL ESTE**”, cuyo PROMOTOR es la empresa ABCOPA, S.A.

La suscrita Ministra de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa **ABCOPA, S.A.**, persona jurídica inscrita a Folio 829013 de la sección de Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es el señor **JUAN JOSÉ CERVIÑO TABOAS**, varón, español, mayor de edad, portador del carné de residente permanente No. E-8-117465, se propone realizar el proyecto denominado “**QUINTAS DEL ESTE**”;

Que en virtud de lo anterior, el 29 de mayo de 2015, la empresa **ABCOPA, S.A.** presentó al Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **FERNANDO CÁRDENAS** y **RICARDO MARTÍNEZ**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución IRC-005-2006 y IRC-023-2004, respectivamente;

Que de acuerdo a la documentación aportada por el **PROMOTOR**, el proyecto consiste en la construcción de un total de 630 viviendas unifamiliares. Este residencial contará con calles internas con doble sello asfáltico, aceras, estacionamientos, alumbrado, señalizaciones, parque y planta de tratamiento, entre otras especificaciones. El proyecto estará emplazado en un área de diecisiete hectáreas con cuatro mil novecientos veinte metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados ($17 \text{ Has} + 4,920.20 \text{ m}^2$), dentro de las siguientes coordenadas UTM, datum NAD 27: Polígono 1) 694628 E, 1006049 N; 2) 694693 E, 1005844 N; 3) 694743 E, 1005742 N; 4) 694790 E, 1005709 N; 5) 694854 E, 1005700 N; 6) 694835 E, 1005688 N; 7) 694726 E, 1005652 N; 8) 694429 E, 1005481 N; 9) 694328 E, 1005579 N; 10) 694277 E, 1005629 N; 11) 694201 E, 1005729 N; 12) 694202 E, 1005737 N; 13) 694421 E, 1005929 N. Plantas de tratamiento: 1) 694293 E, 1005640 N; 2) 694313 E, 1005621 N, sobre la Finca 481318, inscrita al Documento Redi 2670729, con Código de Ubicación 8716, de la sección de propiedad, provincia de Panamá, localizado en el corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá;

Que mediante **PROVEÍDO-DIEORA-082-0406-15**, de 04 de junio de 2015, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (DIEORA) del Ministerio de Ambiente admitió la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado “**QUINTAS DEL ESTE**” (ver foja 15);

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a la Dirección Regional de Panamá Este, Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental (DASIAM), y la Unidad de Economía Ambiental (UNECA), todas dependencias del Ministerio de Ambiente, y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Salud (MINSA), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Ministerio de Obras Públicas (MOP) y el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), visibles a fojas 16 a la 24 del expediente correspondiente;

Que en consecuencia, UNECA señala que el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis costo-beneficio final presentado en el EsIA, no cumple con los requisitos

ME

MW

técnicos exigidos por el análisis económico de proyecto y se recomienda incluir una serie de aspectos dentro del ajuste económico (ver fojas 25-26); el IDAAN indicó que se debe incluir información relacionada con la planta de tratamiento de aguas residuales, aclarar si en el área del proyecto se encuentra una quebrada o una zanja de aguas pluviales y si la misma es la fuente de agua donde se enviarán los efluentes de la planta, solicita una certificación en la cual se indique si el IDAAN puede prestar el servicio de agua al proyecto y mencionar el volumen de agua que será utilizada durante la etapa de operación del proyecto, mientras que DASIAM señala que de acuerdo a los datos proporcionados, se define un polígono con una superficie aproximada de 17 ha + 7,837.50 m² y se ubica fuera del SINAP, en la cuenca 148, río Bayano, por el polígono cruza un afluente sin nombre de la Quebrada Sanja del Medio. De acuerdo al mapa de cobertura boscosa, año 2000, la superficie del polígono se distribuye en la categoría de Uso Agropecuario y según el mapa de capacidad agrológica, se encuentra en Tipo VI (no arable, con limitaciones severas, apta para pastos, bosques, tierras de reserva) ver fojas 33-34;

Que la Dirección Regional de Panamá Este y las UAS del MINSA, MIVIOT, SINAPROC, INAC y MOP al no remitir y aportar sus respuestas en tiempo oportuno, se entiende que no presentan objeción al desarrollo del proyecto, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que posteriormente DIEORA solicitó al PROMOTOR, mediante nota No. DIEORA-DEIA-AP-0141-0708-15, de 7 agosto de 2015, ampliar y aclarar por primera vez la información contenida en el estudio (ver fojas 53-56), la cual fue entregada oportunamente por el PROMOTOR, mediante nota s/n, recibida el 13 de noviembre de 2015 (ver fojas 61-149);

Que DIEORA solicitó opinión sobre la primera ampliación recibida a la Dirección Regional de Panamá Este, DASIAM, UNECA y a las UAS del SINAPROC, MINSA, IDAAN, INAC, MOP y MIVIOT (ver fojas 150-158);

Que como resultado, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Este señaló y concluyó que la información presentada por el PROMOTOR complementa el Estudio de Impacto Ambiental, y no tiene objeción al mismo (ver foja 159); UNECA indica que la información complementaria ha tomado en cuenta la mayoría de las recomendaciones emitidas, respecto al tema económico y que los indicadores de viabilidad económica estimados con esta información resultan positivos, por tanto, considera que dicho proyecto es económico y socialmente viable, por lo que puede ser aceptado (ver foja 165), mientras que DASIAM señala que de acuerdo a los datos proporcionados, se genera un polígono con una superficie de 17 ha + 7,831.99 m² y se define fuera del SINAP, se ubica en la cuenca 148, río Bayano y se observa que en un extremo del polígono cruza el río Chico. Adicional, de acuerdo al mapa de cobertura boscosa, año 2000, el proyecto se ubica en las categorías de uso agropecuario (aprox. 17.65 ha) y rastrojos (aprox. 0.13 ha) y según el mapa de capacidad agrológica, el proyecto se encuentra en Tipo VI (ver fojas 166-167);

Que las UAS del IDAAN, MOP, MINSA, INAC, MIVIOT y SINAPROC al no aportar y remitir sus respuestas en tiempo oportuno, se aplica lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, en cuanto que no presentan objeción al desarrollo del proyecto (ver fojas 185-186);

Que DIEORA solicitó al PROMOTOR, mediante nota No. DIEORA-DEIA-AP-0007-1101-16, de 11 enero de 2016, ampliar y aclarar por segunda ocasión la información contenida en el estudio, que fue presentada oportunamente por el PROMOTOR, mediante nota s/n, recibida el 16 de marzo de 2016 (ver fojas 189-227);

Que en virtud de lo anterior, DIEORA solicitó opinión sobre la segunda ampliación recibida a DASIAM, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este y a las UAS del IDAAN, MINSA y SINAPROC (ver fojas 228-232); quienes al no remitir y aportar sus respuestas en tiempo oportuno, se entiende que no presentan objeción al desarrollo del proyecto, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que en cumplimiento del artículo 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, el **PROMOTOR** entrega oportunamente los recortes de los avisos publicados en los clasificados de La Estrella de Panamá y El Siglo, los días 21 y 22 de junio de 2015 (ver fojas 28-30), para la consulta pública del Estudio de Impacto Ambiental referido y constancia de la publicación del edicto fijado en el Municipio de Panamá (ver fojas 50-51), sin embargo, no fueron recibidos comentarios durante dicho periodo;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del referido estudio, se genera el Informe Técnico de Evaluación, de 17 de mayo de 2016, visible a fojas 238-245 del expediente administrativo, mediante el cual se recomienda APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado “**QUINTAS DEL ESTE**”, la empresa ABCOPA, S.A., fundamentándose en que el mencionado estudio cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá;

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**QUINTAS DEL ESTE**”, cuyo promotor es la empresa ABCOPA, S.A., con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, las informaciones complementarias, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto denominado “**QUINTAS DEL ESTE**”, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico de Evaluación, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. En caso tal de darse alguna afectación en las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, debe dejarlas tal y como estaban o en mejor estado, siguiendo las

especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.

- c. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995, “*Por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones*”.
- d. Cumplir con la Ley 1 del 3 de febrero de 1994, “*Por la cual se establece la legislación forestal en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones*”.
- e. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000, “*Agua. Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas*”.
- f. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000, “*Agua. Uso y Disposición Final de Lodos*”.
- g. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, “*Agua. Agua potable. Definiciones y requisitos generales*”.
- h. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 22-394-99, “*Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico*”.
- i. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-393-99, “*Agua. Calidad de agua. Toma de muestra*”.
- j. Implementar un Plan de Reforestación con fines de conservación aprobado por la Dirección de Gestión Integradas de Cuencas Hidrográficas (DIGICH) del Ministerio de Ambiente.
- k. Construir drenajes pluviales con capacidad suficiente para la recolección, conducción y evacuación de las aguas pluviales. Verificar las cotas de la disposición final del sistema pluvial.
- l. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, de 12 de junio de 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este establezca el monto a cancelar.
- m. Contar, previo inicio de obras, con la aprobación el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (DAPVS) del Ministerio de Ambiente, el cual debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.
- n. Realizar monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad.
- o. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura (INAC), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- p. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Este, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción y la etapa operativa del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta

Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR que deberá presentar al Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto denominado “**QUINTAS DEL ESTE**”, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que si decide desistir de manera definitiva o suspender la obra por más de seis (6) meses, deberá comunicarlo por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR que si infringe la presente resolución, o de cualquier otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR a la empresa ABCOPA, S.A. de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que contra la presente resolución, la empresa ABCOPA, S.A. podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días, del mes de agosto, del año dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.




MANUEL PIMENTEL
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental



ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

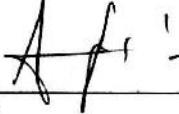
1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: QUINTAS DEL ESTE.
Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.
Tercer Plano: PROMOTOR: ABCOPA, S.A.
Cuarto Plano: AREA: 17 HAS + 4,920.20 M².
Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA-133-2016 DE
9 DE agosto DE 2016.

Recibido por:

JUAN J LERVINO T.

Nombre y apellidos
(en letra de molde)


Firma

E-8-117465
Nº de Cédula de I.P.

10/16/2016
Fecha